



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 3 Secc. III

Jueves 09 de enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG247/2024, Acuerdo CG248/2024. • SECRETARÍA DE HACIENDA • Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial No. 23 a celebrarse con el Municipio de San Felipe de Jesús.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG247/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA; ASÍ COMO TAMBIÉN SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Congreso | H. Congreso del Estado de Sonora. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| SEC | Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años; y el día veintisiete de octubre de ese año, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES, rindió la protesta de Ley.

Página 1 de 10

- II. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG344/2021 *"Por el que se autoriza al consejero presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el Congreso del estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado de Sonora y el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva, así como su contenido"*, mismo convenio que se celebró en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- III. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el Decreto número que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, específicamente un título y un capítulo relativo a la Diputada y Diputado Infantil.
- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG44/2023 por el que se designó a la ciudadana Verónica Sandoval Castañeda, como Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, a partir del uno de abril del mismo año.
- V. Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del estado de Sonora, expidió el nombramiento al Lic. Froylán Gámez Gamboa, como Secretario de Educación y Cultura en el estado de Sonora.
- VI. Con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, el C. Omar Francisco del Valle Colosio, rindió protesta como Diputado del Congreso para el periodo 2024-2027; de igual forma, en misma fecha, asumió la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio específico de apoyo y colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral, el Congreso, la SEC y el INE a través de la Junta Local Ejecutiva, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica y las que determine la Ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Página 3 de 10

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece que el evento de Diputada y Diputado Infantil deberá realizarse anualmente, iniciando con la emisión de la Convocatoria en el mes de noviembre del año previo, para culminar con la sesión solemne de las y los diputados infantiles electos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, la cual se denominará "Diputada y Diputado Infantil" seguido del año en que se celebre la sesión, la cual deberá realizarse, preferentemente, en la penúltima sesión ordinaria del mes de abril de cada año, en la que deberán participar treinta y tres estudiantes del género masculino y femenino, menores de quince años de edad, que cursen el sexto grado de primaria en escuelas públicas o particulares en el Estado de Sonora.
10. Que el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, señala que los actos previos a la sesión de Diputada y Diputado Infantil, se realizará con la participación de las siguientes instituciones:

I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura;

II.- La Secretaría de Educación y Cultura;

III.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV.- El Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento.

Las instituciones participantes deberán firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, con un representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

La Comisión de Educación y Cultura deberá designar a la persona que represente al Congreso del Estado dentro de la Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, así como a la persona que la supla en caso de ausencia, de entre el personal del Poder Legislativo, debiendo recaer dicha designación en las personas que demuestren tener mayor conocimiento y experiencia en la organización del evento."

11. Que el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Página 4 de 10

R
H
B
f
P
I
M

Sonora, dispone que la Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, que para efectos del Capítulo Único de la referida Ley y del Evento se conocerá como la Comisión Estatal Electoral, deberá aprobar y mantener actualizado un Manual de Procedimientos Electorales de la Diputada y Diputado Infantil, el cual reglamentará el desarrollo de las siguientes fases:

I.- Emisión de la Convocatoria;

II.- Etapa de Escuela;

III.- Etapa de Zona;

IV.- Etapa de Distrito,

V.- Sesión Plenaria en el Congreso del Estado

VI.- Informe de Actividades Legislativas Infantiles."

12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
14. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
15. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus

Página 5 de 10

derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.

16. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
18. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
19. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
20. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; cuenta con facultades de representación legal ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. En atención a lo dispuesto por los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en los cuales se

Página 6 de 10

establece que el evento de Diputada y Diputado Infantil deberá realizarse anualmente, iniciando con la emisión de la Convocatoria, para culminar con la sesión solemne de las Diputadas y los Diputados infantiles electos en el Salón de Plenos del Congreso, en el que deberán participar treinta y tres personas estudiantes que cursen el sexto grado de primaria en escuelas públicas o particulares en el Estado de Sonora, y el cual consta de las etapas siguientes: emisión de la Convocatoria, Etapa de Escuela, Etapa de Zona, Etapa de Distrito, Sesión Plenaria en el Congreso y el Informe de Actividades Legislativas Infantiles.

Asimismo, y toda vez que dicha normatividad establece que este Instituto Estatal Electoral se encuentra entre las instituciones participantes, al igual que el Congreso, la SEC y el INE, quienes participan en la realización de los actos previos a la sesión de Diputada y Diputado Infantil, y que dichas instituciones deberán firmar un Convenio de Colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, con una representación de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

En ese sentido, en el presente Acuerdo, se propone la aprobación del contenido del Convenio específico de apoyo y colaboración entre este Instituto Estatal Electoral y las instituciones antes citadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y, en el cual entre otras cuestiones, se establece el objeto del mismo, así como las actividades que habrá de realizar cada institución participante en el evento de Diputada y Diputado Infantil.

22. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del Estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Ahora bien, el Instituto Estatal Electoral lleva a cabo programas de educación cívica y promueve el fortalecimiento de la cultura política democrática, por lo que, se considera sumamente importante que, como cada año, este organismo electoral sea partícipe en la organización y realización del evento "Diputada y Diputado Infantil" dirigido a las personas estudiantes de educación primaria que se encuentren cursando el sexto grado, en escuelas públicas y particulares, ya que con ello se fomenta la

cultura cívica, la educación cívica y la cultura política democrática.

Asimismo, en el Convenio se propone la integración de una Comisión Estatal Electoral, misma que estará formada como mínimo, por dos representaciones de cada una de las partes, es decir, del Congreso, de la SEC, del INE y de este Instituto Estatal Electoral, para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del referido Convenio.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del Convenio específico de apoyo y colaboración entre el Instituto Estatal Electoral, el Congreso, la SEC y el INE a través de la Junta Local Ejecutiva, así como autorizar al Consejero Presidente a su respectiva suscripción, en términos del Convenio de Colaboración, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio específico de apoyo y colaboración, tiene como objeto lo siguiente:

*"...El objeto del presente convenio de colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos operativos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para el desarrollo y organización de las distintas etapas del procedimiento del evento **"Diputada y Diputado Infantil"**, conforme al procedimiento previsto en los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, con el propósito de fortalecer y difundir entre los educandos los valores de la cultura democrática, la función pública y gubernamental de los Poderes del Estado, dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, con la cual se pretende además dar la oportunidad a la niñez de conocer el espacio público en su entorno social, lo que contribuirá a enriquecer el proceso de formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones; mismo procedimiento que estará a cargo de una Comisión Estatal Electoral representada por **"EL CONGRESO"**, **"LA SECRETARÍA"**, **"EL INE"** y **"EL INSTITUTO"**, misma que coordinará el desarrollo de las diversas fases de la elección."*

23. Por último, se considera prudente señalar que, en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

De igual forma, cabe precisar que, con la celebración del presente Convenio

Página 8 de 10

específico de apoyo y colaboración, queda sin efectos el Convenio celebrado el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, aprobado mediante el Acuerdo CG344/2021 mencionado en el antecedente II del presente Acuerdo.

24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; 101, párrafos primero y segundo, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI, 10, fracciones VII y XI y 21, fracciones IV y VI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio específico de apoyo y colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral, el Congreso, la SEC y el INE a través de la Junta Local Ejecutiva, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para suscribir el Convenio específico de apoyo y colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio específico de apoyo y colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral, quien estará a cargo de las actividades que deriven de la suscripción del Convenio específico de apoyo y colaboración de mérito para que, una vez que se lleve a cabo la firma, a la brevedad, inicie con las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

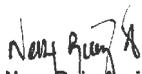
SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que,

Página 9 de 10

publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

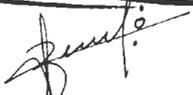
SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

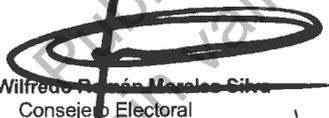

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valderrama
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yviana Corderón Montañó
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Ramón Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG247/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Página 10 de 10

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”; REPRESENTANDO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIPUTADO OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DIPUTADO CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA LIC. VERÓNICA SANDOVAL CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVA; Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUBSECUENTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. NERY RUIZ ARVIZU Y EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. HUGO URBINA BÁEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO CELEBRADO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **Declara “EL CONGRESO”:**

- 1.1 Que es el depositario del Poder Legislativo del estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en adelante “Constitución Local”.
- 1.2 Que es competente para emitir toda clase de Acuerdos, Decretos y Leyes de observancia obligatoria en el ámbito territorial del estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Local.
- 1.3 Que cuenta con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como el Título Décimo Séptimo, Capítulo Único “De la Diputada y Diputado Infantil” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora.
- 1.4 Que por virtud del marco legal antes citado, se hace necesario que “**EL CONGRESO**”, por conducto de su Presidente, como representante legal, y por conducto de la Comisión de Educación y Cultura, comisionada para tal efecto, celebren con “**LA SECRETARÍA**”, “**EL INE**” y “**EL INSTITUTO**”, el presente convenio, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y organización en todas sus etapas del evento relativo a la figura de “Diputada y Diputado Infantil”, previsto en los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora.

I.5 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Tehuantepec y Allende sin número, Colonia Las Palmas, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "LA SECRETARÍA":

II.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3º, 22, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora.

II.2 Que por las características de sus funciones y actividades considera pertinente apoyarse en programas que coadyuven con el propósito de promover una educación democrática integral.

II.3 Que es su voluntad participar en la Comisión Estatal Electoral de la Diputada y el Diputado Infantil materia de este convenio, en la promoción y difusión de la cultura política para el fortalecimiento de la vida democrática del país.

II.4 Que el Lic. Froylán Gámez Gamboa funge como Secretario de Educación y Cultura del Estado, según lo acredita con nombramiento de fecha 01 de julio de 2024, expedido en su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador del estado de Sonora, con el refrendo del Secretario de Gobierno, y cuenta con facultades para suscribir el presente de conformidad con el artículo 6º, fracciones I, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de "LA SEC".

II.5 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donald Colosio final poniente sin número, Colonia Las Quintas, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. Declara "EL INE":

III.1 Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante "Constitución Federal", en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

III.2 Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante "LGIPE", abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 2008.

III.3 El Transitorio Vigésimo Primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio párrafo segundo de la LGIPE, señalan entre otras cosas, que los

Página 2 de 11

actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente surtirán todos sus efectos legales.

- III.4 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A de la Constitución Federal; así como 29, 30 y 31 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de “EL INE” y de los organismos públicos locales electorales; asimismo, “EL INE” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- III.5 Que, para el desempeño de estas funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo segundo de la LGIPE, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y dicha Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- III.6 Que el artículo 30, párrafo primero, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, determina que “EL INE” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III.7 Que, para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “EL INE”, tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; conforme lo dispone el artículo 58, párrafo primero, inciso a) de LGIPE.
- III.8 Que de conformidad con el artículo 61, párrafo primero, incisos a) y b) de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, “EL INE” contará con una delegación integrada por: una Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, y por una persona Vocal Ejecutiva.
- III.9 Que la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de “EL INE”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, así como, para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE.
- III.10 Que para los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calzada de los Ángeles No. 107 Col. Las Quintas C.P. 83240, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. Declara “EL INSTITUTO”:

- IV.1 Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia, e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- IV.3 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en adelante “**LIPEES**”, son fines de “**EL INSTITUTO**”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- IV.4 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 111, fracción IV de la LIPEES, son funciones de “**EL INSTITUTO**”, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica de la Entidad.
- IV.5 Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, es el Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, designado por el Consejo General de “**EL INE**” en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES, tomó protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”.
- IV.6 Que conforme lo dispone el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre “**EL**

Página 4 de 11

INSTITUTO” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de **“EL INSTITUTO”** y los consejos electorales.

- IV.7 Que la celebración del presente convenio de colaboración fue autorizada por el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, mediante sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de 2024, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de las fracciones XXVIII y XXXIX, del artículo 121 de la LIPEES.
- IV.8 Que es voluntad de **“EL INSTITUTO”** celebrar el presente convenio de colaboración, con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción de la educación cívica y divulgación de la cultura política y democrática, dentro del ámbito de su competencia.
- IV.9 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Luis Donald Colosio No. 35 Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

V. Declaran “LAS PARTES”:

- V.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- V.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos operativos a que se sujetarán **“LAS PARTES”**, para el desarrollo y organización de las distintas etapas del procedimiento del evento **“Diputada y Diputado Infantil”**, conforme al procedimiento previsto en los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, con el propósito de fortalecer y difundir entre los educandos los valores de la cultura democrática, la función pública y gubernamental de los Poderes del Estado, dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, con la cual se pretende además dar la oportunidad a la niñez de conocer el espacio público en su entorno social, lo que contribuirá a enriquecer el proceso de formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones; mismo procedimiento que estará a cargo de una Comisión Estatal Electoral

representada por “EL CONGRESO”, “LA SECRETARÍA”, “EL INE” y “EL INSTITUTO”, misma que coordinará el desarrollo de las diversas fases de la elección.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar una Comisión Estatal Electoral, misma que estará formada como mínimo, por dos representaciones de cada una de “LAS PARTES” quienes podrán ser sustituidas en cualquier tiempo previa notificación al resto de “LAS PARTES”. Por “EL CONGRESO”, las representaciones designadas en términos del artículo 216, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora; por “LA SECRETARÍA”, personal de la Dirección General de Educación Primaria; por “EL INE” la persona titular de la Vocalía Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la persona Asistente de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva; y por “EL INSTITUTO” la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y las personas que ocupan las Subdirecciones de dicha Dirección Ejecutiva, para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Elaborar el manual de procedimientos del Programa “**Diputada y Diputado Infantil**”;
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal y en el manual de procedimientos del Programa “**Diputada y Diputado Infantil**”;
- d) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a “**LAS PARTES**” que representan;
- e) Delegar facultades para la celebración de las diferentes etapas de la elección del “**Diputada y Diputado Infantil**”;
- f) Proponer a las personas integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de “**EL CONGRESO**”, los temas sobre el cual las personas candidatas desarrollarán su participación; y
- g) Emitir una convocatoria en los términos señalados en el manual de procedimientos del programa “**Diputada y Diputado Infantil**” y en el calendario anual de actividades.

TERCERA. - El desarrollo del proceso comprende tres etapas: de escuela, de zona y de distrito, conforme al manual de procedimientos del programa “**Diputada y Diputado Infantil**”.

Página 6 de 11

CUARTA. - Para el cumplimiento del objeto materia de presente convenio y previo al inicio del proceso de elección de la o el **“Diputada y Diputado Infantil”**, la Comisión Estatal Electoral definirá un calendario de acciones de trabajo en el que se establezcan los mecanismos de coordinación y un documento que señale las tareas a realizar por cada una de **“LAS PARTES”** durante el proceso, mismos que formará parte del presente instrumento jurídico como **Anexos** del mismo. **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente convenio actuarán en forma conjunta y coordinada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para el cual en todos los actos de difusión, capacitación y elección que se lleven a cabo deberán de aparecer los emblemas o logotipos de las instituciones participantes.

QUINTA. - Cada una de **“LAS PARTES”** cubrirá por su cuenta y con cargo a su presupuesto, las erogaciones y gastos que se originen con motivo del desarrollo de las distintas etapas del proceso de elección.

SEXTA. - Independientemente de lo establecido en la cláusula anterior, para la realización del objeto materia del presente convenio, **“EL CONGRESO”** se compromete a:

- a) Apoyar la difusión del proceso de elección y realización del evento del **“Diputada y Diputado Infantil”**.
- b) Verificar en conjunto con **“EL INE”** y **“EL INSTITUTO”**, que las personas aspirantes que se registren cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, en tiempo y forma, de acuerdo con el manual de procedimientos del programa **“Diputada y Diputado Infantil”**.
- c) Proporcionar los gastos de traslado para las personas diputadas infantiles electas y sus suplentes, acompañadas de una persona adulta, que cumplan con las condiciones antes mencionadas para la capacitación previa a la sesión plenaria.
- d) Proporcionar las facilidades necesarias para la realización del evento **“Diputada y Diputado Infantil”** un día previo y durante la fecha que se designe para tal efecto, y deberá comunicarlo a **“LAS PARTES”** intervinientes en el presente convenio.
- e) Los gastos que se originen con motivo de la celebración del evento **“Diputada y Diputado Infantil”** en la sede del Poder Legislativo de la capital del estado de Sonora, relacionados con la organización del evento, transportación (traslado de ida y vuelta a la capital y movilización en la ciudad), hospedaje (dos noches), alimentación (tres comidas, dos desayunos y dos cenas) u otros a cargo de las personas participantes (en caso de necesitar algún problema médico durante la estancia), serán cubiertos por **“EL CONGRESO”**.

SÉPTIMA. - Para la realización del objeto materia del presente convenio, **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a:

- a) Brindar a su profesorado, así como a su personal administrativo, las facilidades y la información necesaria a la oportuna realización y desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico.
- b) Elaborar y determinar la descripción de las tareas a desarrollar, los aspectos económicos; calendario y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y las actividades asociadas al cronograma.
- c) Facilitar las instalaciones y el equipo necesario para el desarrollo adecuado de los trabajos de la elección, y suministrar con oportunidad todo apoyo logístico necesario para su correcto funcionamiento.
- d) Difundir la convocatoria **“Diputada y Diputado Infantil”**, y dar aviso oportuno de las fechas de término de registro de las diferentes etapas y cualquier cambio que se realice en el proceso durante el transcurso de la elección.
- e) Organizar y realizar cada una de las etapas del evento.

OCTAVA. - Para la realización del objeto materia del presente convenio, **“EL INE”** se compromete a:

- a) Brindar apoyo logístico y capacitación requeridos para la realización adecuada de la elección, en sus cinco fases.
- b) Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los documentos y publicaciones que estime pertinentes, para ser utilizados como apoyo y consulta de las personas profesoras y personal administrativo involucrado en la consecución del objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con **“EL CONGRESO”** en la verificación para que las personas aspirantes que se registren cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria en tiempo y forma, de acuerdo con el manual de procedimientos del programa **“Diputada y Diputado Infantil”**.

NOVENA. - Para la realización del objeto materia del presente convenio, **“EL INSTITUTO”** se compromete a:

- a) Brindar el apoyo logístico y capacitación requerido para la realización adecuada de la elección en sus tres etapas.
- b) Proporcionar a la **“LA SECRETARÍA”** en archivo electrónico: convocatoria, boletas y actas suficientes para el oportuno desarrollo del programa **“Diputada y**

Diputado Infantil", objeto del presente instrumento jurídico, cuando así fuese requerido.

- c) Colaborar con **"EL CONGRESO"** en la verificación para que las personas aspirantes que se registren cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria en tiempo y forma, de acuerdo con el manual de procedimientos del programa **"Diputada y Diputado Infantil"**.
- d) Participar con su infraestructura tecnológica en los proyectos que se deriven del objeto del mismo.

DÉCIMA. - El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA. - Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras partes, y en su caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información técnica y servicios que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA. - Lo no previsto en el presente convenio, será resuelto por la Comisión Estatal Electoral del evento **"Diputada y Diputado Infantil"**.

DÉCIMA NOVENA. - **"LAS PARTES"** convienen y aceptan expresamente que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, lo cual surtirá efectos noventa días hábiles posterior a su notificación, previo cumplimiento de las obligaciones convenidas que se encuentran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

VIGÉSIMA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que no medirá contraprestación alguna entre ellas, derivado de la firma del presente convenio de colaboración.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el convenio celebrado el día 02 de diciembre de 2021, queda sin efectos a partir de la firma del presente convenio.

El presente convenio se suscribe por sextuplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

POR **"EL CONGRESO"**

POR LA **"SECRETARÍA"**

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EN EL ESTADO DE SONORA

POR **"EL INSTITUTO"**

POR **"EL INE"**

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

LIC. VERÓNICA SANDOVAL CASTAÑEDA
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA

Página 10 de 11



ACUERDO CG248/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL INFORME PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2024, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Comisión | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| DESPEN | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Estatuto | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Lineamientos | Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| ÓPL | Organismo Público Local Electoral. |
| Órgano de Enlace | Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN. |

Página 1 de 14

| | |
|--------------------------|---|
| Programa de Incentivos | Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Reglamento de Comisiones | Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. |
| SPEN | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por la que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- V. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021.
- VI. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG308/2021, el Consejo General aprobó el Programa de Incentivos.
- VII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los organismos públicos locales electorales; presentada por el*

Página 2 de 14

Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional".

- VIII.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, informó al Órgano de Enlace que la DESPEN concluyó con los trabajos para la elaboración del dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño del personal del SPEN adscrito a este OPL, por lo que, se hace de conocimiento y se instruye al Órgano de Enlace, proceder a realizar las gestiones correspondientes.
- IX.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión, el Órgano de Enlace hizo de conocimiento la ratificación del Programa de Incentivos para las personas integrantes al SPEN, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG308/2021.
- X.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XI.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN02/2024 relativo al Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN del Sistema OPL, correspondiente al periodo septiembre 2022- agosto 2023.
- XII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG75/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2022- agosto 2023"*.
- XIII.** Mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/241/2024 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Subdirección de Capacitación del INE remitió a este Instituto Estatal Electoral, las calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatorias del personal del SPEN para el cálculo de incentivos del ejercicio 2023.
- XIV.** Mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/201/2024 de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización, remitió al Órgano de Enlace la base de datos con las calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral

Página 3 de 14

obtenidas por el personal del SPEN que cursó el periodo formativo 2023-1, en el formato requerido.

- XV.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN, el Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023 a personal del SPEN, en el formato requerido con sus respectivos anexos.
- XVI.** Mediante oficio número INE/ED/DESPEN/1348/2024 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace, el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento de incentivos por rendimiento a efectuar en 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023.
- XVII.** Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace recibió la renuncia voluntaria del C. Ricardo Amílcar Valdivia Alvarado, miembro del SPEN el cual ocupaba el puesto de Asistente Técnico de Participación Ciudadana.
- XVIII.** Mediante oficio número IEEyPC/OE-015/2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace comunicó a la DESPEN la renuncia voluntaria del C. Ricardo Amílcar Valdivia Alvarado.
- XIX.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico el Órgano de Enlace, remitió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e incentivos, de la Dirección de Planeación de la DESPEN, el nuevo dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del SPEN del sistema de los OPL adscrito al Instituto Estatal Electoral, en el formato requerido con sus respectivos anexos.
- XX.** Mediante oficio número INE/DESPEN/DPL/1657/2024 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Mtro. Roberto Carlos Félix López, Encargado de Despacho de la DESPEN remitió al Órgano de Enlace el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, correspondiente al C. Rafael Antonio López Oroz.
- XXI.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN07/2024 *"Por el que se conoce el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se somete a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso"*.
- XXII.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG245/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral"*.

Página 4 de 14

Nacional relativa al Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

- XXIII.** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico dirigido a la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, el Órgano de Enlace, remitió la solicitud de gestión del trámite administrativo correspondiente para el otorgamiento de los incentivos señalados en el Acuerdo CG245/2024.
- XXIV.** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración realizó el otorgamiento de incentivos 2024 correspondiente al ejercicio valorado 2023, al C. Rafael Antonio López Oroz, Coordinador de Participación Ciudadana del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.
- XXV.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN08/2024 *“Por el que se autoriza el informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos 2024 a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, correspondiente al ejercicio valorado 2023 y se aprueba someterlo a consideración del Consejo General”.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Informe para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 493 y 494 del Estatuto; 13, inciso d) y 15, inciso k) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales

Página 5 de 14

estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE,

Página 6 de 14

establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 438 del Estatuto, señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
9. Que el artículo 439 del Estatuto, establece que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; que los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
10. Que el artículo 440, párrafo segundo del Estatuto, señala que la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva o equivalente o, en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.
11. Que el artículo 441 del Estatuto, establece que el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.
12. Que el artículo 493 del Estatuto, señala que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.
13. Que el artículo 494 del Estatuto, establece que los incentivos, ascensos y promociones del personal de la Rama Administrativa se otorgarán de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
14. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
15. Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
16. Que el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, señala que le corresponde a la DESPEN, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPL, en el plazo previsto.
17. Que el artículo 13, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección, conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

Página 7 de 14

18. Que el artículo 14, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.
19. Que el artículo 15, incisos g), h) y k) de los Lineamientos, establece que le corresponde al Órgano de Enlace elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN, coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos, así como elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.
20. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los lineamientos y el programa de incentivos.
21. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN, otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.
22. Que artículo 28, fracción III de los Lineamientos, dispone que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

"III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo."
23. Que el artículo 6 del Programa de Incentivos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos por rendimiento.
24. Que el artículo 7 del Programa de Incentivos, establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos.
25. Que el artículo 27, segundo párrafo del Programa de Incentivos, establece que el personal del SPEN deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, y señala los factores de ponderación.
26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

27. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
28. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
29. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
30. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
31. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
32. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

33. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que del análisis al Acuerdo CSSPEN07/2024 emitido por la Comisión, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que se señala en los antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que el Órgano de Enlace verificó que los miembros del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, cumplen con los requisitos señalados en la normatividad correspondiente, a partir de la información recabada por parte de la DESPEN, y realizó el procedimiento establecido en el Apartado 7, inciso A), párrafo primero del Programa de Incentivos, el cual se señala a continuación:

"El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.*
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos."*

En virtud de lo anterior, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace envió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e incentivos, de la Dirección de Planeación de la DESPEN, el dictamen preliminar con la documentación probatoria correspondiente.

Página 10 de 14

Asimismo, el siete de noviembre del mismo año, mediante oficio número INE/DESPEN/DPL/1657/2024 la Dirección de Planeación del SPEN, otorgó el visto bueno al dictamen de referencia.

En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto, los Lineamientos y el Programa de Incentivos, la Comisión aprobó el referido Acuerdo CSSPEN07/2024, por el que se conoció el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondiente al ejercicio valorado 2023 a personal del SPEN, realizado por el Órgano de Enlace, mismo que contiene la información relativa a la entrega de incentivos a un miembro del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

| MIEMBRO SPEN | CARGO | TIPO DE INCENTIVO | RETRIBUCIÓN |
|---------------------------|--|-------------------|-------------|
| Rafael Antonio López Oroz | Coordinador de Participación Ciudadana | Por rendimiento | \$20,000.00 |

En ese sentido, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG245/2024 por el que se aprobó la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.

Posteriormente, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico dirigido a la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, el Órgano de Enlace, remitió la solicitud de gestión del trámite administrativo correspondiente para el otorgamiento de los incentivos señalados en el Acuerdo CG245/2024, de igual manera, en misma fecha, la referida Dirección Ejecutiva realizó el otorgamiento de incentivos 2024 correspondiente al ejercicio valorado 2023 al C. Rafael Antonio López Oroz, Coordinador de Participación Ciudadana del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN08/2024 *"Por el que se autoriza el informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos 2024 a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, correspondiente al ejercicio valorado 2023 y se aprueba someterlo a consideración del Consejo General"*.

Así, una vez que fue conocido por la Comisión el referido Informe y la documentación soporte, previamente validados por la DESPEN, y al advertir el cumplimiento de los procedimientos, principios, políticas y criterios para el otorgamiento de incentivos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el

Programa de Incentivos, dicha Comisión consideró procedente su autorización en términos del propio Acuerdo CSSPEN08/2024 antes referido. Asimismo, se instruyó a la Secretaria Técnica de la Comisión para que lo remitiera al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a fin de que someta a consideración de este Consejo General el Informe respectivo, lo que ahora acontece.

35. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Informe para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 441, 493 y 494 del Estatuto; 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso d), 14, inciso d), 15, incisos g), h) y k), 16 y 19 de los Lineamientos; 6, 7 y 27 del Programa de Incentivos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa al Informe para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos,

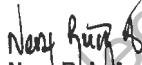
Página 12 de 14

para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

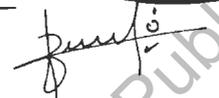
SEXTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de diciembre del año de dos mil veinticuatro, ante la presencia del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**-

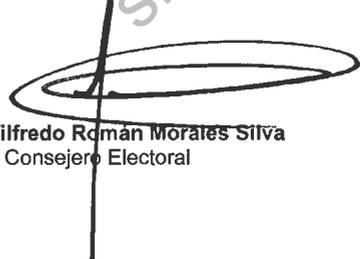

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

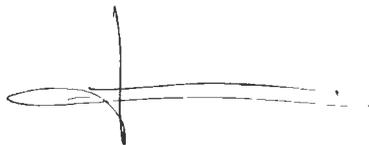

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral

Página 13 de 14



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG248/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL INFORME PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2024, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejera y Consejeros Electorales
Integrantes de la Comisión Permanente
De Seguimiento al SPEN
Presente.-

Por medio del presente, con fundamento en la atribución contenida en el artículo 15 inciso k) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que establecen que corresponden al órgano de Enlace "k) *laborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN*", me permito someter a consideración de esta Comisión, para que, en su caso, sea puesto a consideración del Consejo General para su conocimiento y aprobación, el informe de otorgamiento de incentivos 2024 del ejercicio valorado 2023, en los siguientes términos:

Con fecha 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG245/2024: Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

Con fecha 26 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó a la Dirección Ejecutiva de Administración, así como al Órgano de Enlace el acuerdo CG245/2024, para los efectos a que haya lugar.

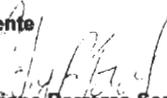
Derivado de ello, con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEYPC/OE-018/2024 remitido por oficio y vía correo electrónico, se informó a Rafael Antonio López Oroz, miembro del Servicio, Coordinador de Participación Ciudadana, que es acreedor a los incentivos consistentes en:

| TIPO DE INCENTIVO | RETRIBUCIÓN |
|-------------------|----------------|
| Por rendimiento | \$20,000 netos |

Con fecha 26 de noviembre de 2024, se remitió correo electrónico a la Lic. María Monserrat Soto Félix, Directora Ejecutiva de Administración, en el cual este Órgano de Enlace realizó la solicitud de gestión del trámite administrativo correspondiente para el otorgamiento de los incentivos señalados en el Acuerdo CG245/2024.

Así, la Dirección Ejecutiva de Administración con fecha 26 de noviembre de 2024, realizó el otorgamiento del incentivo aprobado por rendimiento, al C. Rafael Antonio López Oroz, Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, vía transferencia del importe correspondiente.

Atentamente


Mtra. Adriana Barreras Samaniego
Titular del Órgano de Enlace SPEN

Publicación electrónica
sin validez oficial



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL No. 23, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS SONORA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JESÚS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA, LUZ MARÍA QUINTANAR RUIZ, LIZBETH CRUZ LABRADA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUEDANDO ESTABLECIDO QUE A LOS CELEBRANTES SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES" EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno del Estado de Sonora, es la de contribuir con los Municipios para la consolidación de sus haciendas públicas, a través de acciones tendientes al crecimiento de sus ingresos; por lo que, no pasan desapercibidas las modificaciones sufridas a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al citado cuerpo normativo, publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre las que debemos destacar la relativa a la fracción III, del artículo 2-A de la mencionada Ley Federal, referente a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal. La reforma se inspira en el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las Entidades Federativas, a través de su estructura recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro de Impuesto Predial con menores costos de administración.

Que la propia disposición, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio fiscal 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuya en un **70% de la forma tradicional** y el **30% restante** en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia de Impuesto Predial y su administración, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial Estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción de Fondo de Fomento Municipal.

Que a fin de que el municipio tenga acceso al citado excedente, así como de fomentar la colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de dicho Estado, acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones, resulta necesaria la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, en los siguientes términos:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Comparece en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 22 fracción II y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.3.- Que el Secretario como titular de la citada dependencia, cuenta con facultades legales y suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno y artículo único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 03 de marzo de 2016, bajo el tomo CXCIV, número 18, sección I.

1.4.- Que acredita el carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora con el Nombramiento al **C. Roberto Carlos Hernández Cordero** de fecha **01 de febrero de 2024**, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Alfonso Durazo Montaño y el Secretario de Gobierno Lic. Adolfo Salazar Razo.

2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 inciso A párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción II inciso F) y fracción VI, 65 fracciones V y XI, 91 fracción II, 128 fracción II, 179 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 1, 4, 7, 19 y 168 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

2.2.- Que el Presidente, Secretario y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con el acta **No. 02 con fecha del día 16 de septiembre del año en curso**. Tienen facultades para suscribir el presente convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial, de conformidad con el acta de cabildo **No. 09 con fecha del día 26 de diciembre del 2024**, con fundamento en los artículos 24, 25 y 61 fracción II, inciso F y G de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado.

2.3.- Que acepta que, en el transcurso de sus operaciones, ha desarrollado, recopilado y generado una vasta cantidad de datos, informaciones, procedimientos, procesos, métodos y sistemas de carácter confidencial y exclusiva incluyendo, pero sin estar limitado a ello, información y datos confidenciales usados o aplicables en la realización de sus operaciones con relación a recaudación expedientes, reportes, estudios, actas resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico (en conjunto, "Información Confidencial").

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2.- En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3.3.- El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo del presente Convenio.

3.4.- Para la formalización de presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

3.5.- Que "LA SECRETARÍA", proporcionará las medidas de seguridad físicas, técnicas, administrativas, para el resguardo de las bases de datos proporcionadas por "EL MUNICIPIO. Dicho lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan el interés común de asumir las responsabilidades contenidas en este Convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en colaborar de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe de Jesús para el ejercicio Fiscal de que se trate.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial:

a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

b) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago correspondiente al ejercicio del procedimiento administrativo en ejecución, a través de las Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

c) Autorizar y aplicar los descuentos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.

II. En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado adscritas a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a la "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarias cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

d) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

e) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine "EL MUNICIPIO" o las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

f) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

g) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

III.- En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, que se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos correspondientes al procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

IV.- En materia de las impugnaciones relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que, en su caso, se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.

b) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se le conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

TERCERA. - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a la "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA. - Las partes reconocen como responsable transmisor de datos de información a "EL MUNICIPIO" y como responsable receptor a "LA SECRETARÍA". De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del impuesto predial.

QUINTA. - Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

I.- La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y Subagencias Fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

II.- Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las

ajustes necesarios a su sistema para poder realizar el cobro de impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".

III.- En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios electrónicos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, y en su caso, de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

SÉPTIMA. - Si en el cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA. - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

NOVENA. - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

I.- Por recaudación del impuesto predial la cantidad de diez pesos, por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".

II.- El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

III.- El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

IV.- El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.

V.- El 100% de la indemnización por cheque devuelto, que en su caso se establezca en alguna de la Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, o en su defecto, en el Código Fiscal del Estado de

Sonora, en forma supletoria de conformidad con el artículo 5° primer párrafo de la citada Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Las comisiones bancarias, así como las correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas, así como las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio.

DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal, proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** la información señalada en las cláusulas decima primera, décima segunda y décima tercera del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LA SECRETARÍA"** proporcionará por medio electrónico al correo que **"EL MUNICIPIO"** determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho período, a efecto de que **"EL MUNICIPIO"** pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde **"LA SECRETARÍA"** deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez que **"LA SECRETARÍA"** remita a **"EL MUNICIPIO"** el informe de la recaudación obtenida, **"EL MUNICIPIO"** a través del Encargado de Tesorería Municipal, dentro de los próximos 10 días siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que **"LA SECRETARÍA"** le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. - **"LA SECRETARÍA"** entregará a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que **"LA SECRETARÍA"** autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a **"LA SECRETARÍA"**.

Los montos que **"LA SECRETARÍA"** entregue a **"EL MUNICIPIO"**, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que **"EL MUNICIPIO"** señale para tales efectos, o en su caso mediante depósito en la cuenta bancaria que determine **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA CUARTA. - **"LA SECRETARÍA"**, deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que **"LA SECRETARÍA"** autorice.

DÉCIMA QUINTA. - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del impuesto predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": El ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

"EL MUNICIPIO": Calle Libertad #3, Colonia Constitución, Código Postal 84960, San Felipe de Jesús, Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA SECRETARÍA" no dará a conocer a ninguna persona, Gobierno u otra entidad externa ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo de desempeño de las responsabilidades del presente acuerdo de coordinación excepto, según se requiera por la labor desempeñada o por expresa autorización del Municipio.

DÉCIMA NOVENA. - El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo por ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por la obligación legal. "LAS PARTES" tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA. - Para todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo entre "LAS PARTES", estas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y no trascenderá a la presente administración estatal.

Leído que fue por las partes, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 27 días del mes diciembre del año 2024

POR "LA SECRETARÍA"



**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

POR "EL MUNICIPIO"



**JESÚS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LUZ MARÍA QUINTANAR RUIZ
SECRETARIA MUNICIPAL**



**LIZBETH CRUZ LABRADA
TESORERA MUNICIPAL**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV3III-09012025-69FB339CC

